

# RECOMENDACIONES

---

## Recomendaciones sobre la cobertura informativa de actos terroristas

---

Noviembre 2016

---



Consell  
de l'Audiovisual  
de Catalunya



Col·legi  
de Periodistes  
de Catalunya

---

Se permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se cite su procedencia (autoría, título, órgano editor) y que no se haga con finalidades comerciales. No se permite la creación de obras derivadas sin autorización expresa de los autores y del editor.

Consell de l'Audiovisual de Catalunya  
c. dels Vergós, 36-42  
08017 Barcelona

Col·legi de Periodistes de Catalunya  
Rambla de Catalunya, 10, pral  
08007 Barcelona

1a edición electrónica: noviembre 2016

# Presentación

---

El terrorismo es una actuación delictiva que cometen intencionadamente un individuo o un grupo de individuos contra uno o más países, sus instituciones o su ciudadanía, con el fin de intimidar gravemente a una población, obligar indebidamente a los gobiernos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, así como desestabilizar gravemente las estructuras políticas, económicas o sociales de un país.<sup>1</sup>

Un acto terrorista puede tener motivaciones políticas, ideológicas o religiosas. Sin embargo, a veces se hace difícil discernir las verdaderas motivaciones de los actos terroristas, especialmente cuando la autoría es individual. En todo caso, las presentes recomendaciones, con respecto a muchos aspectos de la praxis de los medios, pueden ser igualmente aplicables a otros actos violentos.

La cobertura informativa de un acto terrorista presenta complejidades informativas añadidas, porque requiere a los periodistas a encontrar el equilibrio entre servir información veraz, precisa y exhaustiva a la ciudadanía, por un lado, y defender los derechos personales fundamentales, como la presunción de inocencia y el derecho a la privacidad, por otro. Asimismo, también hay otros elementos a considerar, como la conveniencia de no magnificar los acontecimientos, para no participar de la lógica desestabilizadora y perversa de los terroristas.

Por ello, recogiendo el espíritu de la Declaración de principios de la profesión periodística en Cataluña, el Consejo del Audiovisual de Cataluña y el Colegio de Periodistas han elaborado las **Recomendaciones sobre la cobertura informativa de actos terroristas**.

Las presentes Recomendaciones van dirigidas, en primer lugar, a todos los profesionales de aquellos medios de comunicación que asumen la responsabilidad editorial de los contenidos que difunden, sea cual sea la tecnología empleada.

---

<sup>1</sup> Esta definición está basada en la Posición común del Consejo de la Unión Europea de 27 de diciembre de 2001 sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo ([2001/931/CFSP](#)).

En segundo lugar, pretenden implicar a todos los actores del sistema de la comunicación, incluyendo Internet (plataformas de intercambio de vídeos, redes sociales, servidores, etcétera) y, por lo tanto, también, a todas las personas que participen activamente en procesos comunicativos.

Más allá, estas Recomendaciones tienen una vocación marcadamente cívica: estimular la exigencia ciudadana ante los medios, así como su toma de conciencia por el rol activo (e interactivo) que desarrollan. Además de receptores, los ciudadanos conectados son generadores y redifusores de contenidos audiovisuales sobre actos terroristas y, en consecuencia, estas recomendaciones pueden serles de utilidad.

# Recomendaciones

---

## **1. SOBRE LOS TERRORISTAS**

### **1.1 Autoría**

Corresponde a las autoridades determinar formalmente la autoría de un acto terrorista, sin perjuicio del precepto deontológico de contrastar cualquier información. Los medios de comunicación deben evitar la difusión de especulaciones y rumores sobre la autoría de un acto violento o posibles motivaciones y deben difundir únicamente informaciones fundamentadas.

Los medios de comunicación, como todos, deben respetar siempre la presunción de inocencia. Este principio es también aplicable a la persona o personas acusadas de cometer un acto terrorista.

Corresponde a los medios de comunicación informar, analizar las circunstancias y transmitir hechos y valoraciones sobre los efectos y las consecuencias de un acto terrorista. También pueden colaborar con las autoridades, por ejemplo, para hacer llegar mensajes de interés público a la ciudadanía.

### **1.2 Tratamiento de la identidad de los terroristas**

La difusión de la identidad –y de imágenes– de los presuntos terroristas debería hacerse solo cuando haya sido confirmada por las autoridades. Hay que tener especial cuidado con el tratamiento periodístico que se da a los terroristas, para evitar darles protagonismo y, en todo caso, impedir que, desde su perspectiva, aparezcan como héroes. El tratamiento más adecuado es considerarlos presuntos autores de un delito.

### **1.3 Tratamiento de contenidos suministrados por terroristas**

En cuanto a contenidos suministrados por terroristas, hay que diferenciar entre comunicados y declaraciones, por un lado, y contenidos audiovisuales elaborados por los propios terroristas sobre sus acciones, por otro.

En cuanto a comunicados y declaraciones, si bien el interés informativo justifica que los medios difundan los elementos informativos principales del mensaje, hay que tener especial cuidado al editarlos y contextualizarlos, para evitar difundir sus elementos propagandísticos.

Las imágenes difundidas por los terroristas, editadas o en su caso, nunca deberían difundirse, al menos sin una edición previa en los medios, con independencia de que las redes sociales las difundan íntegramente. No difundir implica también no enlazar contenidos.

#### **1.4 Contextualización**

Es importante el concurso o la participación de personas expertas para contextualizar el acto terrorista y profundizar en las causas y en las posibles consecuencias.

#### **1.5 Adjetivación del terrorismo**

Los actos terroristas los cometen individuos, no países, etnias o religiones. Así, será necesario no adjetivar el terrorismo en función del origen, la etnia o la religión. Por ejemplo, habría que evitar términos como “terrorismo islámico”, que debería ser substituido por “terrorismo yihadista”.

#### **1.6 Familiares de la persona autora d'un acto terrorista**

Hay que preservar la intimidad y privacidad de los familiares de la persona –o personas– autora de un acto terrorista. Para una eventual mención, es necesario que la conexión familiar resulte imprescindible en el relato de los hechos.

#### **1.7 Relación con los cuerpos de seguridad**

En la cobertura de un secuestro, de una toma de rehenes o de persecuciones a terroristas, se recomienda que los medios no den información sobre posiciones o tácticas de las fuerzas de seguridad. Si es necesario, deben advertir a la audiencia de este hecho.

La cobertura de estos actos de terror no debe entorpecer la actuación policial sobre el terreno, incluyendo la grabación de imágenes desde medios aéreos (helicópteros o drones). Con el mismo fin, sería conveniente que los medios

evitaran difundir conversaciones telefónicas o videollamadas con la persona –o personas– autora del secuestro o de la toma de rehenes.

Debe preservarse el anonimato de los miembros de los cuerpos de seguridad cuando aparezcan en imágenes y vídeos de actuaciones policiales, mediante técnicas como difuminar o pixelar el rostro.

## **2. SOBRE LAS VÍCTIMAS**

### **2.1 Identidad de las víctimas**

En actos terroristas, la identidad de las víctimas sólo puede difundirse una vez sea facilitada, con carácter oficial, por las autoridades, quienes, a su vez, sólo pueden suministrar la identidad tras haber informado a los familiares. En todo caso, hay que evitar que los familiares de las víctimas se enteren de ello a través de los medios de comunicación.

El derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen no deja de tener validez en función de la distancia, por lo que esta protección es de aplicación tanto a las víctimas cercanas como a las de países lejanos.

### **2.2 Privacidad de las víctimas mortales**

Se recomienda que los medios se abstengan de difundir imágenes de cadáveres de las víctimas de un acto terrorista si se las puede reconocer, tanto por el rostro como por otros elementos. Por lo tanto, podrían emitirse imágenes de cuerpos cubiertos, siempre que la crudeza de dichas imágenes –según el criterio de los responsables editoriales de cada medio– no lo impida.

### **2.3 Privacidad de las víctimas supervivientes**

Las víctimas supervivientes de un acto terrorista tienen derecho a la privacidad.

A todos los efectos, hay que evitar recurrir a los testimonios de las víctimas, especialmente en el periodo inmediatamente posterior a los hechos. En caso de que el interés informativo justifique la aparición de víctimas supervivientes, hay que distinguir los casos en los que la víctima autoriza expresamente su aparición, de los que no.

Se entenderá que la víctima autoriza la difusión de su imagen cuando hace declaraciones voluntariamente. En cualquier caso, en el caso de personas en estado de shock, los medios deberían abstenerse de tomar imágenes o declaraciones.

En el resto de apariciones de víctimas supervivientes, hay que tratar las imágenes para que ninguna persona pueda ser reconocida.

El derecho a la privacidad de las víctimas supervivientes se extiende a los entierros y a las manifestaciones de duelo. En este sentido, debería evitarse la intromisión gratuita y las especulaciones sobre sus sentimientos.

## **2.4 Menores de edad y personas vulnerables**

En la cobertura informativa de un acto terrorista, hay que reforzar la protección y las buenas prácticas hacia los menores. La privacidad y sus derechos fundamentales deben ser resguardados específicamente.

Asimismo, también recibirán especial protección las víctimas en situación de vulnerabilidad personal (con disminución sensorial o cognitiva, alteraciones psíquicas, exclusión social, etc.).

## **2.5 Víctimas de actos terroristas anteriores**

El derecho a la privacidad de las víctimas de un acto terrorista no caduca. Cabe salvaguardarlo sin caer en la recreación innecesaria o la morbosidad.

# **3. SOBRE LA AUDIENCIA**

## **3.1 Fuentes informativas**

A todos los efectos, los medios de comunicación citarán las fuentes cuando informen sobre un acto terrorista. Si hubiera limitaciones o condicionantes sobre la información por parte de las autoridades, se hará constar dicha circunstancia para conocimiento público.



### **3.2 Advertencia sobre la dureza extrema de las imágenes**

El nivel de dureza o de impacto de las imágenes que se emitan deberá estar justificado editorialmente. La decisión sobre qué imágenes se emiten y cuáles se descartan corresponderá al responsable editorial de cada medio, en función de la crudeza y de la morbosidad de las imágenes y de si aportan elementos informativos relevantes o no.

La ciudadanía tiene derecho a ser informada, pero también tiene derecho a no acceder a contenidos audiovisuales violentos de un acto terrorista. Este principio es particularmente válido en los medios tradicionales lineales (TV y radio) dentro del horario protegido para menores (6.00-22.00 horas).

Siempre hay que advertir previamente de la naturaleza violenta de las imágenes, tanto en los medios tradicionales, como en los servicios audiovisuales bajo demanda (TV por internet, prensa digital, etcétera.), mediante los mecanismos propios de cada sistema de transmisión.

### **3.3 Espectacularización del lenguaje audiovisual**

Hay que abstenerse de añadir espectacularidad y efectos audiovisuales a la información: zooms, efectos de sonido, música de fondo y similares.

### **3.4 Espectacularización del lenguaje verbal**

La expresividad informativa no debe caer en una espectacularización del lenguaje verbal, en el sentido de que pueda producirse en la audiencia un efecto morboso, alarmante y/o que la incite a una reacción violenta.

### **3.5 Bucle de imágenes en el *videowall* o videomosaico de magazines y programas similares**

El *videowall* o videomosaico es un recurso propio de los programas de análisis y de debate, que tiene la función de dinamizar el relato televisivo. Consiste en mostrar grandes pantallas detrás de las personas presentes en el plató, que emiten una secuencia corta de imágenes, relacionadas con los hechos tratados, que se va repitiendo y que a menudo responde a una selección de las imágenes más espectaculares.

Conviene que el bucle de imágenes no genere un efecto barroco de violencia y caos entre la audiencia, y no desvíe la atención del debate que las personas expertas realizan en el plató. Asimismo, debería evitarse la reiteración o la exposición excesiva de unas mismas imágenes.

### **3.6 Imágenes de archivo**

Convendría no usar imágenes de archivo de atentados anteriores que no tengan interés informativo, dado que podrían resultar equívocas desde una perspectiva informativa. Cabe tener presente que un recordatorio no justificado puede generar dolor, odio y rabia a los supervivientes del acto terrorista pasado y a la audiencia en general. El uso de imágenes de archivo deberá ser lo más despersonalizado posible y en todos los casos habrá que identificar las imágenes y hacer constar su naturaleza de archivo.

### **3.7 Distinción: cobertura en directo - reconstrucción documental - recreación ficticia**

La distinción entre la cobertura en directo de un acto terrorista, la reconstrucción documental (hecha con imágenes y sonido pregrabados) o la recreación por ficción dramatizada deberá ser señalada de manera inequívoca para no inducir a error a la audiencia.

### **3.8 Uso periodístico del material audiovisual generado por los usuarios**

Las redes sociales y las plataformas de intercambio de videos representan una mejora de las posibilidades comunicativas. Los medios de comunicación pueden facilitar el acceso a la participación de su audiencia. Y la ciudadanía puede actuar como parte activa y comprometida en el sistema comunicativo y, en un acto terrorista, puede convertirse en una fuente informativa más. Pero el empoderamiento de la ciudadanía le exige más responsabilidad.

El hecho de que los contenidos audiovisuales generados por los usuarios sean contenidos audiovisuales producidos *para* los medios, pero no *por* los medios, plantea algunos dilemas a los propios medios a la hora de difundirlos.

En caso de que un medio decida utilizar este material, habría que:

- **Verificar su autenticidad.** Es importante que la imagen y el sonido no hayan sido manipulados.

- **Citar su procedencia.** Hay que indicar, en caso de que se conozca, la autoría de quien haya facilitado el material al medio.
- **Evaluar su interés informativo y social.** Hay que analizar si el contenido audiovisual tiene un interés informativo intrínseco o si responde a los intereses de una agenda informativa particular. También hay que analizar si puede generar un efecto de imitación entre determinados individuos o colectivos.
- **Verificar que respeta los derechos de las víctimas y de la audiencia.** Las mismas cautelas aplicables a un vídeo profesional deberán aplicarse al material suministrado por los ciudadanos. Los derechos de las víctimas y de la audiencia son los mismos en ambos casos y, por lo tanto, son de aplicación las recomendaciones anteriores.

En cuanto a los ciudadanos, hay que señalar que también deberían tener presente estas mismas recomendaciones a la hora de difundir o redifundir contenidos audiovisuales por las redes sociales.

## 4. SOBRE LOS PERIODISTAS

### 4.1 Shock postraumático

Los periodistas profesionales que son enviados al lugar de los hechos, así como los integrantes de los cuerpos de seguridad y sanitarios, son personas que reciben un impacto superior al resto de la ciudadanía. La reacción de los informadores ante escenas de terror se manifiesta, como en cualquier otra persona, con estrés y, en algunos casos, con shock postraumático.

Por lo tanto, se recomienda que, en la medida de lo posible, las empresas periodísticas tengan en cuenta este hecho a la hora de elegir a los informadores que cubrirán la noticia y realizarán las conexiones en directo.

Uno de los elementos claves para elegir a un o una profesional que informe es saber que la mejor manera de abordar una vivencia traumática es la posibilidad de poderla compartir con otros colegas.

Sería conveniente ofrecer al o la periodista que cubra un acto terrorista, ya sea de plantilla o *freelance*, la posibilidad de recibir asistencia psicológica por parte de profesionales especialistas.

## 5. SOBRE LAS AUTORIDADES

### 5.1 La relación con los medios de comunicación

Ante un atentado, es necesario que las autoridades y los cuerpos profesionales de intervención (policía, protección civil, rescate, bomberos, etc.) asuman la asistencia a los medios de comunicación garantizando un trato respetuoso, diligente e igualitario.

Las autoridades deben establecer, entre sus prioridades de intervención en emergencias, la previsión de las demandas que el desempeño de la labor periodística requiere (delimitar espacios, suministrar información sobre las investigaciones, los datos probados, la autoría, el estado y la identidad de las víctimas –una vez se haya informado previamente las familias–, las precauciones tomadas y las recomendaciones a divulgar).

Si bien los medios deben evitar entorpecer las tareas de vigilancia, de rescate o de socorro, también es importante que reciban las facilidades oportunas para hacer llegar a la ciudadanía una información diligente y cuidadosa.

**Estas Recomendaciones son necesariamente un documento abierto, que debe evolucionar junto con el sistema comunicativo y la sociedad en general. Por lo tanto, es un documento que reclama revisiones periódicas para que se vaya actualizando.**





**Consell  
de l'Audiovisual  
de Catalunya**



**Col·legi  
de Periodistes  
de Catalunya**

---